

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, será de observancia general en el Municipio de Chihuahua, y tiene por objeto:

- I. Regular la organización y funcionamiento de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, y
- II. Organizar y regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el territorio municipal, la función pública relativa a la prevención y extinción de incendios, así como la prevención, atención médica prehospitalaria, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Academia o Academia de Bomberos: La instancia educativa no permanente encargada de organizar e impartir los cursos o actividades académicas de profesionalización al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua;
- II. Amonestación: El acto realizado por el superior jerárquico mediante el cual advierte al subalterno la omisión en el cumplimiento de sus deberes y lo conmina a corregirse;
- III. Arresto: La permanencia extraordinaria en la comisión que le sea asignada por su superior.;
- IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua;
- V. Bitácora: El libro foliado y encuadernado, donde se asientan todas las incidencias de la inspección y de la supervisión;
- VI. Bombero: El elemento que integra la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua;
- VII. Cambio de adscripción: El traslado del bombero de una función a otra;
- VIII. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua;
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil: El órgano de planeación, coordinación y asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Coordinador: El Titular de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua;
- XI. Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- XII. Coordinación Municipal: La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a la que, dentro del Sistema Municipal de Protección

- Civil, le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a este Reglamento y los programas que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XIII. Correctivo disciplinario: Las sanciones a que se hace acreedor el bombero que cometa alguna falta a los principios de actuación, previstos en las normas disciplinarias que establece el presente Reglamento;
- XIV. Desastre o Siniestro: El evento provocado por la naturaleza o por la acción humana, que causa daños a la población;
- XV. Detectores de incendio: El aparato que sirve para detectar la presencia de fuego y los productos de la combustión;
- XVI. DIF Municipal: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVII. Disciplina: La obediencia y subordinación al superior jerárquico a que deben sujetarse tanto el personal operativo, como el personal administrativo en servicio, en estado de alerta y en situaciones de emergencia;
- XVIII. Elemento: El personal operativo adscrito a la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua;
- XIX. Establecimiento: Cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los cuales debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia municipal y estatal, y otros de competencia federal;
- XX. Equipo especial: La serie de recursos materiales o el aditamento destinado a la protección de la integridad física o al rescate de personas en situaciones de riesgo o de desastre;
- XXI. Infractor: El bombero que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento;
- XXII. Ley: La Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua;
- XXIII. Municipio: El Municipio de Chihuahua;
- XXIV. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Chihuahua;
- XXV. Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio de Chihuahua;
- XXVI. Reglamento: El presente instrumento;
- XXVII. Remodelación: La acción de rehabilitar o modificar, funcional o estructuralmente, una obra;
- XXVIII. Resistencia al fuego: El tiempo que tolera un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos; se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales;
- XXIX. Retardante: Los productos que en contacto con el calor y debido a reacciones químicas, sufren una transformación que evita la transmisión del calor al elemento a proteger;
- XXX. Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XXXI. Rociador: El aplicador de agua con un tapón termo sensible que está diseñado para destruirse a temperaturas predeterminadas, provocando en forma automática la liberación de un chorro de agua;

- XXXII. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua;
- XXXIII. Sistema de gabinetes: El dispositivo, automático o manual, instalado y disponible de manera permanente a base de agua en mangueras para controlar y combatir incendios;
- XXXIV. Sistema de rociadores: El dispositivo, automático o manual, instalado y disponible para la extinción de incendios mediante una red de tuberías de agua a presión y siguiendo una determinada distribución en las áreas a proteger;
- XXXV. Sistema Municipal de Protección Civil: El conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la administración pública municipal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendentes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos o privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre generado por causas de origen natural o humano, y
- XXXVI. Subordinado: El bombero que se encuentre bajo las órdenes o disposición de un superior jerárquico;
- XXXVII. Superior: El bombero que ejerce mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión;
- XXXVIII. Suspensión temporal de carácter correctivo: La separación provisional del cargo que sufra un bombero, en los términos que establece este Reglamento.
- XXXIX. Unidades Internas de Protección Civil o Unidades Internas: Aquellas que deben formar en determinados establecimientos con el personal que labore en ellos, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar ante la presencia de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros en términos del presente ordenamiento; estas unidades pueden contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubiquen.

Artículo 3. La interpretación para la aplicación del presente ordenamiento corresponderá al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en términos de las leyes y los reglamentos en materia de protección civil y demás aplicables.

Artículo 5. Son autoridades municipales en las materias que regula el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio;
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. El personal adscrito a la Coordinación Operativa de Protección Civil, y
- VII. El personal adscrito a la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 6. Como la máxima autoridad en el Municipio, son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ser revisado por lo menos cada tres años;
- II. Formular y ejecutar, en coordinación con los demás ayuntamientos y la Coordinación Estatal de Protección Civil, los programas distritales de Protección Civil;
- III. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con el Programa Estatal de Protección Civil, para lo cual podrá formular las propuestas que estime pertinentes;
- V. Vigilar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil, así como para el desempeño y equipamiento de las Coordinaciones Operativas de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos;
- VI. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Asociarse con otros municipios de la Entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los Programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaratorias de emergencia que en su caso expidan los consejos estatal y municipal, respectivamente;
- IX. Aprobar los Manuales y Bases Técnicas;
- X. Promover la participación de la sociedad en la protección civil, así como en la prevención y extinción de incendios, y
- XI. Las demás atribuciones que le señale la Ley, los reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

Artículo 7. El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Ayuntamiento acuerdos, circulares o instrucciones necesarias para la efectiva prevención y extinción de incendios, así como la prevención, atención médica prehospitalaria, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- II. Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, con autoridades federales, estatales y municipales, personas físicas o morales, públicas o privadas;

- III. Planear, promover y ejecutar campañas de difusión tendientes a la efectiva prevención de incendios, desastres o calamidades, y
- IV. Las demás que le confieran este y otros ordenamientos legales aplicables.

El Presidente Municipal podrá ejercer estas facultades en forma directa o delegarlas a otros servidores públicos municipales.

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que en materia de protección civil confieren al Municipio las leyes, planes y programas de la Federación y el Estado;
- II. Supervisar las acciones para brindar protección y auxilio a la comunidad en caso de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- III. Conocer y aprobar los programas de capacitación del personal, propuestos por el Coordinador Municipal;
- IV. Establecer de entre los miembros de la Coordinación Municipal, las comisiones o subcomisiones que estime pertinente;
- V. Conocer los resultados de los exámenes de oposición, abiertos o cerrados, para el ascenso del personal que organice la Academia, de acuerdo a la movilidad de la plantilla, la disposición de plazas y la programación de cursos de promoción;
- VI. Dar cumplimiento a las funciones que le delegue el Presidente Municipal;
- VII. Investigar y dar seguimiento a las quejas o denuncias que se interpongan en contra del personal de la Coordinación Municipal, y
- VIII. Las demás que le confieran este y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 9. Son atribuciones del Coordinador de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos:

- I. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales de protección civil conferidas al Municipio por los reglamentos, leyes u otras disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Representar a la Coordinación Municipal ante las autoridades federales, estatales o Municipales, instituciones pública o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con la prevención y combate de incendios urbanos y forestales, rescate, y siniestros relacionados con fenómenos perturbadores;
- III. Diseñar los planes, proyectos o programas para el control y prevención de desastres o contingencias, y la organización para el auxilio de la comunidad en tales casos;
- IV. La administración de riesgos que consistirá en determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deban incorporarse a las construcciones en general, y las que particularmente deben observarse en los locales a los que tenga acceso el público;
- V. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con agencias gubernamentales y privadas de otras ciudades, estados y países;

- VI. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- VII. Designar y remover al personal de la estructura operativa y administrativa;
- VIII. Rendir informe mensual al Secretario de Ayuntamiento referente a cada una de las actividades propias de la Coordinación;
- IX. Otorgar poderes generales y especiales;
- X. Designar al personal que fungirá como inspector de la Coordinación Operativa de Protección Civil, en las diligencias que se realicen en los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con otras autoridades, y
- XI. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las atribuciones descritas en el Capítulo relativo a dicho órgano colegiado en el presente Reglamento.

Artículo 11. El personal adscrito a las Coordinaciones Operativas de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos cumplirá con las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, así como el Manual de Organización que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos dentro del Sistema Municipal, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 13. Por la naturaleza de las atribuciones concedidas a la Coordinación Municipal, esta será una instancia en alerta permanente y por necesidades del servicio todo el personal deberá estar a disposición para presentarse a la brevedad, si así lo requiere el mando.

Artículo 14. Cuando el Presidente Municipal haya declarado el estado de emergencia o en situaciones que así determine la Coordinación Municipal, todo el personal operativo y administrativo deberá presentarse de manera obligada e inmediata al lugar que le sea indicado, para recibir instrucciones.

Para tal efecto:

- I. Estará organizada y funcionará conforme a este reglamento y tendrá como normas reguladoras de su actuación, la disciplina interna y externa, la organización jerárquica, el espíritu de cuerpo y la vocación de servicio;
- II. Ejercerá su función de tal manera que toda intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato;
- III. Tendrá como objetivos en su actuación, el cuidado a la vida y posteriormente de los bienes, y
- IV. Coadyuvará con los otros cuerpos de seguridad pública, en lo que de común tiene el desempeño de sus respectivas tareas.

Artículo 15. La Coordinación Municipal dependerá administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento; estará a cargo de un funcionario que se denominará Coordinador de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos, y este dependerá jerárquicamente del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 16. La Coordinación Municipal estará integrada por las siguientes áreas:

- I. La Coordinación Operativa de Protección Civil;
- II. La Coordinación Operativa del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- III. La Oficina Administrativa, y
- IV. Las demás necesarias para su funcionamiento y previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Los objetivos, funciones y organización de cada una de estas áreas estarán definidos en los manuales de organización correspondientes.

Artículo 17. Compete a la Coordinación Municipal:

- I. Elaborar el programa operativo anual y presentarlo a consideración del Consejo Municipal para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;
- II. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio integrando el Atlas de Riesgos, mismo que deberá ponerse a la consideración del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal para su autorización por el Consejo Municipal;
- III. Dar seguimiento al programa operativo anual, programas específicos y subprogramas básicos de prevención, auxilio y restablecimiento, o los demás que autorice el Consejo Municipal;
- IV. Promover y realizar acciones de difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- V. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización; así como, promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

- VI. Aprobar el equipamiento, suministros y avituallamiento con que deberán contar las, estaciones, maquinas extintoras, personal y áreas administrativas, a propuesta del Secretario;
- VII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector social, educativo y privado existentes dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;
- VIII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- IX. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y, en general, dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, pudiéndose coordinar con otras autoridades cualquiera que esta sea para tales funciones, en los establecimientos que se encuentren dentro del municipio;
- XI. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas y subprogramas de protección civil;
- XII. Vigilar que los establecimientos cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que los mismos realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas en materia de protección civil;
- XIII. Asesorar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado, educativo y social, para organizar grupos voluntarios, atendiendo a la distribución de actividades que se definan en el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento y a los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;
- XIV. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- XV. Supervisar el desarrollo de simulacros;
- XVI. Formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- XVII. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XVIII. Proponer la actualización de la normatividad en la materia, que garantice la seguridad de la población, sus bienes y el cuidado del medio ambiente;
- XIX. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XX. Expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado

a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

- XXI. Aprobar sus reglas internas de operación; y
- XXII. Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia o que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XX del artículo anterior, la Coordinación Municipal emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos reglamentos municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 19. Los dictámenes, factibilidades, vistos buenos o resoluciones que expida la Coordinación Municipal deberán ser firmados por el Coordinador, o por quien deba sustituirlo legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 20. El Coordinador Municipal emitirá y actualizará, de conformidad con las necesidades del servicio, los Manuales de Procedimientos y Códigos Disciplinarios en los cuales se establecerán las reglas y procedimientos detallados para la correcta operación de la Coordinación Municipal.

Artículo 21. La Coordinación Municipal se integrará por dos Coordinaciones Operativas, la relativa a Protección Civil y una para el H. Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. El titular de la Coordinación Operativa de Protección Civil será nombrado por el Coordinador y deberá demostrar experiencia y capacitación relacionada con la Protección Civil.

Artículo 23. Son funciones del Coordinador Operativo de Protección Civil:

- I. Dirigir, organizar y coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, así como la instrumentación y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Organizar los eventos que deriven de los programas y subprogramas autorizados por el Consejo Municipal de Protección Civil, e informar a este respecto de los resultados;
- III. Ordenar, con aprobación del Coordinador, la práctica de inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil que señala este Reglamento;

- IV. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio, y
- V. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

Artículo 24. La Coordinación Municipal, en lo que respecta al área operativa de Protección Civil, contará con el personal necesario para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por los siguientes puestos:

- I. Un Coordinador Operativo de Protección Civil;
- II. Inspectores;
- III. Revisores de proyectos;
- IV. Personal para el área de logística y atención a emergencias, y
- V. Personal de apoyo administrativo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 25. La función pública relativa a la prevención y extinción de incendios, la investigación y dictamen de sus causas, así como la prevención, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad estará a cargo de la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos.

Artículo 26. La Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos, para realizar con eficacia el cumplimiento de sus funciones, deberá contar con personal operativo suficiente, debidamente equipado y capacitado, así como contar con la maquinaria y equipo especializado y herramientas requeridas.

Artículo 27. Son atribuciones del Coordinador Operativo del H. Cuerpo de Bomberos:

- I. Prevenir y extinguir incendios;
- II. Prevenir, rescatar y auxiliar a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- III. Brindar apoyo social a la comunidad;
- IV. Prestar auxilio en casos de guerra o actividades bélicas;
- V. Organizar, preparar y dirigir la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos;
- VI. Colaborar en la prevención y extinción de incendios, con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando así le sea requerido;
- VII. Inspeccionar los lugares públicos a efecto de vigilar que satisfagan los requisitos de seguridad;
- VIII. Brindar atención médica prehospitalaria a la ciudadanía en los casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- IX. Contar con centrales de ambulancias de operación propia;

- X. Promover y participar en campañas de prevención de accidentes de tráfico y de cualquier otro tipo;
- XI. Colaborar en materia de rescate con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando le sea requerido;
- XII. Verificar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos utilizados por los servidores públicos que integran la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos, y
- XIII. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL BOMBERO

Artículo 28. El bombero es un servidor público cuyas funciones son la prevención, control y ataque de fenómenos perturbadores o contingencias.

Artículo 29. La plantilla de la Coordinación Municipal, en las áreas operativa, académica, preventiva y administrativa deberá crecer proporcionalmente al incremento demográfico y necesidades del Municipio.

Artículo 30. Se considera personal operativo a aquellos trabajadores de confianza a quienes se les atribuya el carácter de bombero mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

Artículo 31. El elemento que por necesidades de la propia Coordinación Municipal deba desempeñar un cargo administrativo, conservará su condición, derechos y obligaciones, sin cambiar su tipo de plaza.

Artículo 32. Los elementos deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a los mismos.

Artículo 33. Los elementos que voluntariamente hayan causado baja y quieran reingresar a la corporación, deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida al Secretario, la cual será turnada para su estudio y resolución al Coordinador Municipal y al Consejo de Honor y Justicia, quienes tendrán que resolver sobre dicha solicitud.

Artículo 34. Las reglas y regulaciones a las que se sujetarán los elementos de la Coordinación Municipal en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario serán elaboradas por el Coordinador Municipal.

Artículo 35. Los uniformes, insignias, divisas, logotipos, escudos, banderas, identificaciones y cualquier otro objeto o producto de imagen integral, corporativa y de identificación oficial del bombero, deberán estar reservadas para el uso exclusivo de la Coordinación Municipal, por lo que su uso indebido o no

autorizado, será sancionado en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA DE CARRERA DE BOMBEROS

APARTADO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Se denomina Sistema de Carrera de Bomberos, al ordenamiento de jerarquías y niveles que está orientado a establecer las condiciones de profesionalización necesarias para regular el ingreso, permanencia, promoción y desarrollo de los elementos de la Coordinación Municipal.

Artículo 37. El sistema de Carrera de Bomberos se integrará por las siguientes jerarquías:

- I. Bomberos, conformados por los siguientes niveles:
 - a) Bombero;
 - b) Bombero Segundo, y
 - c) Bombero Primero.
- II. Oficiales:
 - a) Inspectores;
 - b) Coordinadores Operativos, y
 - c) Coordinador General.

APARTADO SEGUNDO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 38. La operación del Sistema de Carrera de Bomberos, estará a cargo de la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Coordinación Municipal.

Artículo 39. La Comisión Técnica de Selección y Promoción estará integrada por el Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; el Coordinador Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, Coordinador Operativo de Protección Civil, Coordinador Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos, quienes fungirán como Secretarios Técnicos alternos; y como vocales, el regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública; un representante de la Oficialía Mayor del Municipio; el Titular de la Academia; un bombero con prestigio, de acuerdo a su hoja de servicio, nombrado por la Comisión de Honor y Justicia, mismos que serán designados por el Presidente Municipal, a propuesta del Secretario.

Artículo 40. La Comisión Técnica de Selección y Promoción, tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas;
- II. Seleccionar de entre los egresados del curso básico de formación de bomberos, a los que de acuerdo con una evaluación objetiva cumplan los requisitos establecidos;
- III. Seleccionar de entre los elementos a ocupar plazas vacantes de nivel superior, a aquellos que de acuerdo con una evaluación objetiva, cumplan los requisitos establecidos;
- IV. Realizar la evaluación de las actividades desempeñadas por todos los elementos del la Coordinación Municipal, por lo menos una vez al año;
- V. Establecer las relaciones de coordinación que se requieran, para conocer la existencia de recursos presupuestales necesarios para aplicar nuevos ingresos y promociones, y
- VI. Constituir subcomisiones para realizar tareas específicas.

Artículo 41. El Presidente de la Comisión deberá convocar a sus miembros a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al año o cuando así sea necesario.

Artículo 42. Para que la Comisión pueda sesionar, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 43. Las resoluciones de la Comisión no podrán ser impugnadas y se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 44. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Dirigir las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes, y
- IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome la Comisión.

Artículo 45. El Secretario, en su calidad de Presidente de la Comisión, designará al Coordinador General, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

Artículo 46. Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conocerá la Comisión;
- II. Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes;
- III. Enviar a los integrantes de la Comisión la convocatoria a sesión, con un mínimo de tres días de anticipación, anexando el orden del día y la minuta de la sesión anterior para su validación;

- IV. Apoyar a la Comisión en sus sesiones con la recopilación y distribución de la documentación respectiva, y
- V. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo 47. Corresponde a los miembros de la Comisión:

- I. Asistir personalmente a las sesiones convocadas por el Presidente o designar un suplente;
- II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que les encomiende la Comisión.

Artículo 48. Se entiende por aspirante a aquella persona que pretenda ingresar al área operativa de la Coordinación Municipal, por considerarse con vocación para el servicio.

Artículo 49. Para acreditar los extremos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Dos cartas de recomendación relativas a la conducta y solvencia moral del aspirante;
- III. Certificado o constancia de estudios del nivel bachillerato o equivalente, expedido por Institución con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Someterse al examen antidoping correspondiente;
- V. Comprobante de domicilio en el que se haga constar su residencia en el municipio por lo menos durante los últimos cinco años;
- VI. Tener entre 21 y 35 años de edad. El Presidente Municipal podrá dispensar este requisito cuando el caso particular y las necesidades del servicio así lo ameriten.
- VII. Haber cumplido el servicio militar nacional;
- VIII. Carta de no antecedentes penales;
- IX. Carta de no antecedentes policiacos;
- X. Reunir los perfiles psicosomáticos, psicométricos y educativos necesarios, y
- XI. Firmar una carta-compromiso, mediante la cual se obligan a prestar sus servicios durante un año, como mínimo.

Artículo 50. Los aspirantes que hayan proporcionado todos los documentos a que se refiere el artículo anterior, se someterán durante un plazo de cuatro semanas, a un proceso de selección de aspirantes a alumnos becarios en las instalaciones que le sean señaladas, durante el cual se le aplicarán exámenes médicos, pruebas de aptitud, destreza y adaptación física, así como entrevistas, para acreditar el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades de bomberos.

Artículo 51. La Coordinación Municipal podrá obtener de las autoridades correspondientes y en caso de considerarlo necesario, las constancias relativas a

sus antecedentes penales, que no están sujetos a proceso penal por delito doloso, así como las referentes a que no están suspendidos ni fueron destituidos o inhabilitados, de algún cargo de la misma naturaleza que al que aspiran.

Artículo 52. El aspirante que resulte seleccionado ingresará como alumno al curso básico de formación de bomberos, en la fecha de iniciación que se le indique.

Artículo 53. El aspirante seleccionado adquirirá la calidad de becario de la Academia de Bomberos. Dicha calidad le dará derecho a recibir uniforme, equipo complementario, material didáctico y alimentación, además de los apoyos de alojamiento.

Artículo 54. Los alumnos becarios deberán firmar una constancia de que conocen y están conformes en acatar las reglas de disciplina que establezca la Academia de Bomberos.

Artículo 55. La Academia de Bomberos impartirá el curso básico de formación de bomberos, que constará de dos períodos, uno de preparación y otro de adiestramiento, ambos sustentados en un programa académico.

Artículo 56. Durante el período de preparación, los alumnos becarios tendrán derecho a alojamiento de acuerdo al programa y a una ayuda económica quincenal que se determinará por la Oficialía Mayor, de acuerdo al presupuesto de egresos.

Artículo 57. El otorgamiento de la beca no implicará la existencia de una relación laboral entre los alumnos becarios y el Municipio.

Artículo 58. Los alumnos becarios se sujetarán a las evaluaciones periódicas que se determinen en los programas de formación de bomberos, perdiendo dicha calidad en cualquier momento por aprovechamiento deficiente o indisciplina.

Artículo 59. En atención a los resultados obtenidos durante el período de adiestramiento, la Academia de Bomberos propondrá a cada alumno becario en la rama de especialidad en la que muestre mayores aptitudes.

Artículo 60. Los alumnos becarios que hayan abandonado sus estudios injustificadamente, causando baja por aprovechamiento deficiente, indisciplina o hayan reprobado el curso básico, no podrán reingresar a la Academia de Bomberos en un período de tres años.

Artículo 61. La Comisión Técnica de Selección y Promoción elegirá de entre los egresados del curso básico de formación de Bomberos, a quienes ocuparán las plazas vacantes de bomberos, con base en la revisión de sus expedientes, de sus antecedentes escolares y de su aprovechamiento del curso.

Artículo 62. Los bomberos que se hayan retirado del servicio en forma voluntaria, podrán reingresar al nivel inmediato inferior al que ocupaban en el momento del retiro, si reúnen los requisitos establecidos, si tienen una edad no mayor a treinta y cinco años y previa revisión de su expediente personal por parte de la Comisión Técnica de Selección y Promoción. Deberán tomar el curso básico de formación de bomberos, si no lo hubiesen hecho con anterioridad, y si hubiesen permanecido fuera del servicio por más de dos años, deberán tomar el curso de actualización que corresponda.

Artículo 63. Para que un elemento sea promovido al nivel inmediato superior, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Observar y mantener buena conducta, disciplina, lealtad y vocación de servicio;
- II. Tomar los cursos y acreditar los programas de promoción, y
- III. Tener la antigüedad en el servicio y ocupar el nivel inmediato inferior de acuerdo a lo que al respecto señala este Reglamento.

APARTADO TERCERO DE LOS NIVELES DEL SISTEMA DE CARRERA DE BOMBEROS

Artículo 64. Para ascender a los distintos niveles que conforman el Sistema de Carrera de Bomberos se requiere:

- I. Bombero Segundo: Dos años como mínimo en el servicio y haber concluido y aprobado el curso de promoción;
- II. Bombero Primero: Cuatro años como mínimo en el servicio, incluyendo por lo menos un año en el nivel inmediato inferior y haber concluido y aprobado el curso de promoción;
- III. Oficial: Seis años como mínimos en el servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, y haber obtenido el curso de especialización técnica y de mando, con grado escolar de Bachillerato o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción;
- IV. Inspector: Diez años como mínimo de servicio incluyendo por lo menos dos años de servicio en el nivel inmediato inferior y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito del equivalente de Bachillerato; o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción;
- V. Coordinador: Doce años de servicio, incluyendo por lo menos dos años en el nivel inmediato inferior, y haber concluido y aprobado el curso de especialización profesional y de preparación de mandos medios y superiores con el requisito del Bachillerato o estudios equivalentes definidos por la Comisión Técnica de Selección y Promoción, y
- VI. Coordinador General será nombrado por el Presidente Municipal, de los elementos que integran el Sistema de Carrera de Bomberos, debiendo tener cuando menos el nivel de inspector. El Coordinador General que termine su gestión reingresará al nivel que anteriormente ocupaba.

Artículo 65. En casos excepcionales, el Presidente Municipal, a propuesta del Consejo de Honor y Justicia y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento que haya obtenido el Reconocimiento al Valor de Bombero al nivel inmediato superior.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACADEMIA DE BOMBEROS

Artículo 66. La Academia de Bomberos es el órgano competente para la elaboración, desarrollo y evaluación del Programa General de Formación de Bomberos, así como de los programas específicos que de él deriven.

Artículo 67. Todo ciudadano que desee ingresar a las áreas operativas de la Coordinación Municipal deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, aprobar los cursos teóricos y prácticos establecidos por la Academia y contar con el nombramiento correspondiente.

Artículo 68. La profesionalización de los integrantes la Coordinación Municipal tendrá como objetivos generales, lograr una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus integrantes, mediante la institucionalización de la carrera de bombero.

Artículo 69. La Academia, como parte del Programa General de Formación de Bomberos, organizará los cursos o actividades académicas que permitan alcanzar las metas de la Coordinación Municipal, y su vinculación con la sociedad.

Artículo 70. La Academia contará con el personal especializado interno y externo que se requiera para la impartición de los cursos.

Los cursos que imparta la Academia de Bomberos para el personal serán gratuitos y se organizarán de conformidad con lo que establezcan los manuales de operación de la Coordinación Municipal.

Artículo 71. La Academia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa General de Formación de Bomberos;
- II. Seleccionar de entre los aspirantes a formar parte del H. Cuerpo de Bomberos, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridas para la realización de la función de bomberos;
- III. Formar y preparar a los elementos que aspiren a ingresar y a sus elementos en activo, con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural;
- IV. Organizar los concursos de oposición para el ascenso del personal operativo, de acuerdo a la movilidad de la plantilla del personal, la disposición de plazas y la programación de cursos de promoción;

- V. Elaborar la convocatoria y procedimientos para el otorgamiento de becas nacionales o extranjeras, mediante un concurso abierto, cuyos resultados y evaluación final, se presentarán ante la Comisión Académica para su aprobación;
- VI. Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades de los elementos en activo, conforme a las especialidades y capacidades requeridas en la Coordinación Municipal;
- VII. Participar con instituciones educativas, así como con organismos gubernamentales y no gubernamentales en la organización de cursos, diplomados, congresos y programas de especialización de carácter nacional e internacional;
- VIII. Impartir capacitación externa a empresas, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, sin afectar el cumplimiento de sus funciones sustantivas, con aprobación del Coordinador Municipal, y
- IX. Organizar labores de investigación aplicada en materia de prevención, control y mitigación de emergencias.

Artículo 72. Sin perjuicio de lo establecido en el manual de operación de la Academia, se deberán impartir como mínimo los cursos siguientes:

- I. Curso Básico de formación de bomberos;
- II. Cursos de actualización;
- III. Cursos de especialización;
- IV. Cursos de complementación;
- V. Cursos de promoción, y
- VI. Cursos de bomberos voluntarios.

El manual de operación de la Academia definirá y establecerá las bases para que los cursos señalados en las fracciones anteriores puedan ser impartidos.

Artículo 73. La Academia de Bomberos se integra de la siguiente manera:

- I. Por un Consejo Directivo, y
- II. Por el titular de la Academia de Bomberos que tendrá a su cargo atribuciones en las siguientes áreas:
 - a) Planeación académica;
 - b) Desarrollo académico; y
 - c) De instrucción de bomberos.

Artículo 74. El Consejo Directivo es un órgano colegiado de decisión que orientará sus acciones de conformidad con las necesidades de la población del Municipio y de la Coordinación Municipal, y se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General;
- IV. Cinco Vocales, que serán:
 - a) El Oficial Mayor;
 - b) El Contralor Jurídico Municipal;

- c) El Coordinador Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos;
- d) El Coordinador Operativo de Protección Civil, y
- e) El titular de la Academia de Bomberos.

Artículo 75. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las políticas que deban regir las actividades de la Academia de Bomberos;
- II. Aprobar los programas específicos que deriven del Programa General de Formación de Bomberos;
- III. Evaluar el desarrollo de programas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Aprobar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Sancionar los manuales de organización y procedimientos de la Academia;
- VI. Aprobar los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades de la Academia;
- VII. Aprobar los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración institucional que se realicen con instituciones afines en materia de bomberos y protección civil;
- VIII. Establecer las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;
- IX. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual que presente la Academia; y
- X. Las demás que le confiera el Presidente Municipal u otras disposiciones.

Artículo 76. Para ser el titular de la Academia de Bomberos será nombrado por el Coordinador Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener título de Licenciatura, o afín, y
- III. Acreditar experiencia en la práctica profesional de la enseñanza.

Artículo 77. El titular de la Academia de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como representante de la Academia en eventos de carácter público;
- II. Coordinar las áreas de la Academia para el logro de los objetivos;
- III. Formular y presentar al Consejo Directivo los programas específicos que se deriven del Programa General de Formación de Bomberos;
- IV. Formular y presentar ante el Consejo Directivo los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Formular y presentar ante el Consejo Directivo los manuales de organización y procedimientos de la Academia, en los términos de este Reglamento;
- VI. Formular y presentar ante el Consejo Directivo los manuales de disciplina y de operación internos relativos a las diferentes actividades de la Academia, así como los lineamientos generales para la creación y publicación de guías y manuales de estudio, en los términos de este Reglamento;
- VII. Formular y presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación, el proyecto de las reglas a que se sujetarán las relaciones académicas con el personal docente;

- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, los informes sobre las actividades de la Academia;
- IX. Cumplir con las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Profesionalización, sobre el Programa General de Formación de Bomberos e informar sobre los avances de dicho Programa;
- X. Observar las reglas para el establecimiento y operación del sistema de carrera de Bombero, asimismo las disposiciones que emita la Comisión Técnica de Selección y Promoción, en materia de formación de Bomberos;
- XI. Promover la celebración de convenios de colaboración e intercambio académico con instituciones homólogas. y de educación superior, tanto nacionales como extranjeras, y
- XII. Aprobar la designación o remoción del personal de la Academia de Bomberos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 78. El área de Planeación Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y evaluar los exámenes de admisión a los aspirantes a alumnos de la Academia, a fin de seleccionar a aquellos que cubran los perfiles requeridos para la realización de actividades de Bomberos;
- II. Elaborar los programas de estudio que serán impartidos;
- III. Seleccionar los métodos y técnicas de enseñanza;
- IV. Diseñar los materiales didácticos;
- V. Proponer al Consejo Directivo las normas de evaluación académica;
- VI. Coordinar y controlar el proceso de la evaluación;
- VII. Diseñar y realizar investigaciones documentales y de campo que lleven a mantener actualizado el sistema de profesionalización de Bomberos, así como difundir sus resultados, y
- VIII. Las demás que le sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 79. El área de Desarrollo Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los programas de estudio de la Academia;
- II. Elaborar el proyecto de calendario escolar y programas de prácticas y visitas;
- III. Controlar la recepción, proceso, archivo y divulgación de las evaluaciones;
- IV. Coordinar, controlar y evaluar las actividades del personal docente y de instrucción de bomberos;
- V. Supervisar la aplicación de los cursos de actualización;
- VI. Apoyar el área de Planeación Académica en los procesos de selección de aspirantes a alumnos de la Academia de Bomberos, aplicando los exámenes de admisión;
- VII. Llevar el seguimiento e informar los avances de los programas de enseñanza;
- VIII. Proponer la designación y remoción del personal docente de acuerdo a la normatividad aplicable;

- IX. Coordinar, supervisar y evaluar las prácticas, visitas y eventos deportivos, culturales, sociales y cívicos, y
- X. Las demás que sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 80. El área de Instrucción de Bomberos, es la encargada de ejercer la autoridad disciplinaria sobre el alumnado y personal. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Formar en la técnica de Bomberos a los alumnos;
- II. Ejercer el mando del alumnado y personal en instrucción en la Academia de Bomberos;
- III. Aplicar los programas de instrucción de bomberos respecto a las prácticas operativas y reportar sus evaluaciones al área de Planeación Académica;
- IV. Controlar estadísticamente las sanciones aplicadas al alumnado y personal;
- V. Estructurar orgánicamente al cuerpo de alumnos y personal;
- VI. Supervisar el apoyo oportuno de los servicios de seguridad internos y externos de la Academia de Bomberos;
- VII. Elaborar y aplicar los programas internos de contingencia de la Academia;
- VIII. Participar cuando se le requiera en los programas de protección civil y ciudadana, y
- IX. Las demás que le sean indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 81. La Academia contará con una Comisión Académica, la cual estará integrada por el Coordinador Municipal, el Director de la Academia, el Coordinador Operativo de Protección Civil y el Coordinador Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos, misma que funcionará como instancia asesora para apoyar las tareas académicas inherentes al objetivo de la Academia.

La Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, será la responsable del proceso de otorgamiento de becas nacionales o extranjeras a los bomberos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 82. La Academia deberá tener un Reglamento Interno que regule su vida académica, mismo que será aprobado por la Comisión, a propuesta del Director de la Academia.

Artículo 83. La Academia contará con los recursos materiales, humanos y financieros que le permitan alcanzar sus metas y objetivos, de conformidad con las posibilidades presupuestales.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DEBERES

Artículo 84. La Coordinación Municipal, debido a la naturaleza de los servicios que presta, contará con un régimen de disciplina rígida, que se traduce en reglas, derechos, incentivos y sanciones para el personal.

Artículo 85. Todo elemento de la Coordinación Municipal tendrá los deberes siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún fenómeno perturbador, contingencia o estén siendo amenazadas por algún peligro, brindando protección a sus personas y bienes, en ese orden;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y profesionalismo, así como observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de realizar, tolerar o permitir actos degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales; el conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente a la autoridad competente o, en su caso, a la Subdirección de Control Interno Administrativo;
- V. Desempeñar su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones;
- VII. Cursar su formación en la Academia, así como participar en cursos de actualización profesional;
- VIII. Portar con dignidad y conservar en buen estado su uniforme y aditamentos cuando se encuentre en servicio;
- IX. Realizar toda acción dirigida a prevenir y mitigar los efectos derivados por el acontecimiento de fenómenos perturbadores o contingencias dentro de la jurisdicción municipal que corresponda;
- X. Participar en los programas de prevención y acciones que establezca la Coordinación Municipal;
- XI. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con superiores y subalternos;
- XII. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión, durante los horarios fijados por la superioridad;
- XIII. Desempeñar las comisiones conferidas o relacionadas con el servicio;
- XIV. No ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien, apropiarse de instrumentos u objetos productos de fenómenos perturbadores o contingencias, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas a las que se preste auxilio;

- XV. Proteger y asegurar el lugar de los hechos donde se produjo un evento que puede ser considerado delictuoso, informando inmediatamente a la autoridad competente;
- XVI. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictadas en los juicios de amparo instaurados en los Tribunales Federales;
- XVII. Guardar secreto respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio;
- XVIII. Abstenerse de rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le son encomendados;
- XIX. Comunicar los cambios de domicilio y números telefónicos a la oficina administrativa y su mando operativo;
- XX. En su carácter de bombero no intervendrá activamente en manifestaciones, mítines o cualquier otra reunión de carácter político;
- XXI. Abstenerse de presentarse al servicio o comisión en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, asistir uniformado a cualquier centro donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto que con motivo de sus atribuciones sea necesaria su asistencia;
- XXII. No usar vehículos robados, recuperados, cuya estancia en el país sea ilegal, o los incautados o asegurados con motivo de la comisión de un delito;
- XXIII. No tomar parte en la ejecución de actos que impliquen la suspensión del trabajo, cualquiera que sea el medio o procedimiento que se emplee, que impidan que el estado o el municipio ejerzan sus funciones de protección civil;
- XXIV. Observar la subordinación correspondiente a sus superiores jerárquicos. Los subordinados tienen la obligación de cumplir, sin excusa ni pretexto, las órdenes que hayan recibido de un superior jerárquico, sujetándose en caso contrario a las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y
- XXV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS

Artículo 86. Todo elemento de la Coordinación Municipal tendrá derecho a:

- I. No ser privado de ejercer el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por este y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Obtener un ascenso de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Ordenamiento;
- III. Obtener los reconocimientos, estímulos y premios a que se haga acreedor, con el propósito de fomentar la lealtad, vocación de servicio y permanencia en la Corporación;
- IV. Recibir una pensión de acuerdo a los lineamientos vigentes;
- V. Requerir asesoramiento jurídico para cualquier proceso judicial por causa del cumplimiento de su deber;

- VI. Que se les proporcionen todos los instrumentos necesarios para el desempeño de su trabajo, sin costo alguno para el elemento, lo cual incluye un equipo de protección personal para el combate de incendios estructurales de acuerdo a las especificaciones de la normatividad internacionalmente aceptada, mismo que será repuesto cada tres años o cuando este sufra daños y represente un peligro para la salud del elemento; de igual manera recibirá dos uniformes por año, uno de verano y otro para invierno;
- VII. Un salario digno de sus funciones, el cual aumentará de acuerdo a la previsión presupuestal del Municipio;
- VIII. Las facilidades necesarias a todos aquellos elementos que deseen terminar su educación básica o superior, sin perjuicio del servicio;
- IX. Una vivienda digna, de acuerdo a los procedimientos administrativos que estipule la Coordinación Municipal;
- X. Todos aquellos beneficios que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás reglamentos respectivos aplicables;
- XI. Disfrutar de un seguro de vida colectivo, y
- XII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades de su función, así como disfrutar de las prestaciones que marca la Ley.

CAPITULO SEXTO
DE LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE CORRECTIVOS
DISCIPLINARIOS A LOS ELEMENTOS DE LA COORDINACION DE
PROTECCION CIVIL Y DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87. Los correctivos disciplinarios que establecen las disposiciones legales se impondrán a los infractores en los términos y conforme a los procedimientos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 88. El superior tiene la facultad y obligación para imponer amonestaciones y arrestos a los subordinados. La Coordinación General resolverá sobre los cambios de adscripción que le sean planteados por los superiores del infractor.

Artículo 89. La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral en que incurra un elemento.

Artículo 90. Cuando con una sola conducta el bombero cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga sanción mayor.

Artículo 91. Cuando con diversas conductas que se verifiquen en la misma ocasión, el elemento cometa varias infracciones, se acumularán los correctivos disciplinarios aplicables, sin que en el caso de la acumulación de arrestos la duración de éstos pueda exceder de 36 horas.

Artículo 92. En el caso de que un elemento sancionado, cometa otra infracción de la misma especie, sin que hayan transcurrido 30 días naturales contados a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 93. El Coordinador Municipal someterá al Consejo, para su resolución, aquellas situaciones no previstas por el presente ordenamiento, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AMONESTACION

Artículo 94. La amonestación se aplicará verbalmente y constará por escrito.

Artículo 95. La amonestación se aplicará al elemento que incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I. Presentarse con retardo al servicio;
- II. Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o los materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- III. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste;
- IV. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;
- V. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior, al dirigirse al mismo;
- VI. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando en servicio;
- VII. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando, y
- VIII. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten el arresto.

SECCIÓN TERCERA DEL ARRESTO

Artículo 96. La duración de los arrestos que se impongan al personal de la Coordinación Municipal, no podrá ser mayor de 36 horas y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido en el presente Ordenamiento.

Artículo 97. Serán sancionados con arresto de hasta 12 horas o suspensión temporal, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable, aquellos bomberos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- II. Permitir que sin causa justificada algún elemento no asista a la formación;
- III. No guardar y hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- IV. No usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote recortado, hasta la comisura de los labios. El personal femenino uniformado deberá traer el cabello recogido;
- V. Ceñirse exageradamente el uniforme;
- VI. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior;
- VII. No atender los medios de telefonía y frecuencia de uso oficial, durante el servicio;
- VIII. Utilizar teléfonos oficiales para llamadas de orden personal;
- IX. Salir del perímetro de acción asignado, sin la autorización del jefe de servicio;
- X. Autorizar la salida del perímetro sin informar al jefe de servicio;
- XI. Entrar o permanecer en la cabina de radio, exceptuando oficiales y demás superiores, sin autorización;
- XII. Hacer uso de los teléfonos designados para mandos superiores o alarmas;
- XIII. No llevar al taller para el mantenimiento preventivo la unidad a su cargo;
- XIV. Conducir los vehículos de la Corporación sin el uso del cinturón de seguridad;
- XV. Conducir unidades fuera de servicio sin autorización del radio operador, y
- XVI. Llevarse unidades o las llaves de las mismas al domicilio particular, sin la autorización correspondiente.

Artículo 98. Serán sancionados con arresto de hasta 24 horas o suspensión temporal de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo entre la Presidencia Municipal y los Trabajadores a su Servicio, aquellos elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por un día en horario administrativo;
- II. Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio;
- III. Relajar la disciplina durante el servicio;
- IV. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- V. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado;
- VI. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- VII. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
- VIII. No mostrar su identificación al público que le solicite;
- IX. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio, o su término;
- X. Omitir información a la superioridad o dar órdenes falsas;
- XI. Alterar o asentar datos incorrectos en los reportes, fojas de inspección o bitácoras;

- XII. Desconocer las jerarquías superiores en la forma en que está organizada la corporación;
- XIII. Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas;
- XIV. Faltar al respeto a compañeros o a sus superiores;
- XV. Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos, o emitir palabras impropias o señas obscenas;
- XVI. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
- XVII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- XVIII. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
- XIX. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XX. No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición;
- XXI. No atender en forma diligente al público, y
- XXII. No llevar a cabo las actividades diarias en las estaciones, durante el desempeño de su turno.

Artículo 99. Serán sancionados con arresto de hasta 36 horas o suspensión temporal de acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo entre la Presidencia Municipal y los Trabajadores a su Servicio, aquellos elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos, en horarios administrativos y un turno en operativo;
- II. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
- III. Saltar jerarquías al tratar asuntos oficiales;
- IV. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- V. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del equipo, herramientas, vehículos y accesorios;
- VI. Salir a servicio sin portar el equipo de protección personal. De igual manera será responsable el superior inmediato de servicio;
- VII. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;
- VIII. Haber extraviado el vestuario, equipo de trabajo o documentos que estén a su cargo;
- IX. No entregar de manera oportuna y debida, el equipo a su cargo, al cambio de turno o encargado;
- X. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XI. Permitir que su unidad motorizada, la utilice otro compañero o elemento extraño, sin autorización;
- XII. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares de la unidad motorizada a su cargo, así como de los aparatos de comunicación;
- XIII. No reportar a los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;

- XIV. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XV. Dañar muebles, accesorios e inmuebles;
- XVI. Negarse a recibir la notificación de un correctivo disciplinario;
- XVII. No pasar las consignas correspondientes, o no recibir adecuadamente el servicio, y
- XVIII. Utilizar o portar uniforme o equipo que le fueron asignadas, en horario distinto al de servicio.

Artículo 100. Los coordinadores, inspectores y oficiales, cumplirán el arresto en su alojamiento oficial, y las demás clases, bomberos, en el lugar y actividad que le sea asignado en la boleta de arresto.

SECCIÓN CUARTA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCION

Artículo 101. El cambio de adscripción se impondrá al bombero que con su comportamiento afecte la disciplina y buen desempeño del grupo al que esté adscrito, o la buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, al incurrir en algunas de las siguientes conductas:

- I. Hacer uso indebido de bienes muebles utilizados para su transporte;
- II. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñe aborden los vehículos oficiales;
- III. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o sin el código correspondiente durante emergencias;
- IV. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial, y
- V. Rebasar los límites jurisdiccionales del Municipio con el vehículo oficial sin la respectiva autorización.

SECCIÓN QUINTA DE LA SUSPENSION TEMPORAL O DEFINITIVA DE CARACTER CORRECTIVO

Artículo 102. Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal o definitiva de carácter correctivo:

- I. Faltar injustificadamente a dos turnos, en horario operativo;
- II. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;
- III. Ejecutar actos indignos que desprestigien a la institución o al uniforme que porte durante y fuera del desempeño del servicio o comisión;
- IV. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
- V. Portar el uniforme después de haber rendido el servicio o comisión correspondiente;
- VI. Facilitar el vestuario, equipo, placas, identificaciones, y otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;

- VII. Concurrir uniformados como clientes a bares, cantinas o centros nocturnos;
- VIII. Maltratar, insultar, vejar o faltar al respeto en forma verbal o física al superior o subordinado, durante o fuera del servicio;
- IX. Escandalizar en la vía pública o dentro de instituciones de Bomberos;
- X. Efectuar cambios de unidad motorizada sin autorización, y
- XI. Agredir a un compañero subordinado, o superior, durante o fuera del servicio.

Artículo 103. Además de las causas de responsabilidad y de las sanciones disciplinarias previstas en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y la normatividad correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 104. Para la imposición de los correctivos disciplinarios, el superior jerárquico deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- I. Elaborar por escrito el acta administrativa que desarrolla el correctivo disciplinario y citar los hechos y preceptos legales que motivan y fundan su aplicación;
- II. Respetar la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tomar en cuenta los criterios que señala la Ley, y
- III. Notificar el correctivo disciplinario al infractor y ejecutarlo en caso de que ésta sea su naturaleza.

Artículo 105. Para la imposición del arresto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará al infractor que se presente arrestado por la falta cometida, por lo que formulará y firmará la boleta de arresto, anotando la fecha y hora de la liberación.

Artículo 106. Los correctivos disciplinarios impuestos por el superior jerárquico, en caso de inconformidad, podrán impugnarse ante el Coordinador Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos o el Coordinador Operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil, según sea el caso, quienes resolverán sobre la procedencia de la sanción.

La inconformidad sobre el correctivo que se le imponga al jefe de servicio será resuelta por el Coordinador Municipal. Dichas inconformidades se sujetarán al procedimiento previsto para los medios de impugnación, señalados en el Código Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. El Consejo de Honor y Justicia estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario de supervisión, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario de Normatividad y Operatividad, que será el Coordinador Municipal;
- IV. Tres Vocales, que serán:
 - a) El Coordinador Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos
 - b) El Coordinador Operativo de Protección Civil
 - c) Un elemento representante de cada turno operativo, quien será nombrado por el Coordinador General a propuesta del respectivo Coordinador Operativo.

Artículo 108. El Presidente del Consejo convocará a sus miembros a sesiones ordinarias cuando menos una vez cada año y a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 109. Para que el Consejo pueda sesionar se requerirá la presencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Artículo 110. Las resoluciones del Consejo serán inimpugnables y se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 111. Son facultades del Consejo de Honor y Justicia:

- I. Conceder a los integrantes de la Coordinación Municipal los estímulos y reconocimientos a que se hagan merecedores;
- II. Resolver como órgano revisor sobre los dictámenes que emita la Subdirección de Control Interno Administrativo, respecto a las quejas presentadas en contra de algún elemento, imponiendo la sanción correspondiente, e
- III. Imponer las diversas sanciones contenidas en este Reglamento, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 112. Los reconocimientos y estímulos a que se refiere este Capítulo se otorgarán a los elementos que integran la Coordinación Municipal para fomentar la lealtad, la vocación de servicio y la permanencia en la Corporación.

Artículo 113. Los reconocimientos podrán hacerse con posterioridad al fallecimiento del elemento, conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 114. Los elementos del H. Cuerpo de Bomberos podrán obtener, entre otros, los siguientes reconocimientos:

- I. Bombero del mes;
- II. Al merito profesional;
- III. A la perseverancia, y
- IV. Al valor.

Artículo 115. El reconocimiento al bombero del mes se otorgará al elemento de la Coordinación Municipal, propuesto por su superior, cuyas acciones se distingan por la eficiencia, puntualidad, honradez, constancia, esfuerzo, cortesía, así como, al que sin descuido de sus labores asista a cursos de capacitación, técnicos o profesionales, y al que ofrezca soluciones efectivas, transmita conocimiento y con esto se mejore la corporación.

Artículo 116. El reconocimiento al merito profesional deberá entenderse como aquellas acciones y programas intelectuales, que tengan un impacto en la comunidad, en materia de prevención y desarrollo humano; así mismo, aquella labor efectuada por algún elemento en donde se logró un gran resultado en materia de bomberos o protección civil.

Artículo 117. El reconocimiento a la perseverancia consistirá en la actitud de firmeza y constancia del elemento.

Artículo 118. El reconocimiento al valor se referirá a las acciones, que sin poner en riesgo innecesario a algún elemento, se logre salvaguardar la integridad de personas.

Artículo 119. Los estímulos pueden ser:

- I. De naturaleza económica, y
- II. Simbólicos de reconocimiento

Artículo 120. Se harán acreedores a estímulos económicos los integrantes de la Corporación que se hayan distinguido de manera extraordinaria en el desempeño de sus labores.

Artículo 121. Los estímulos económicos que autorice el presupuesto, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Cuando se realice un servicio destacable y de impacto social, el jefe del turno o superior jerárquico, enviará una propuesta al Coordinador Municipal, fundada y motivada en la que proponga al aspirante o aspirantes a recibir el estímulo;

- II. El Coordinador Municipal la turnará oportunamente al Consejo de Honor y Justicia, quien resolverá sobre los o el elemento que se hicieron acreedores al estímulo económico, y
- III. Oficialía Mayor dará cumplimiento al otorgamiento de dicho incentivo.

Artículo 122. De los reconocimientos y estímulos que se otorguen, obrará constancia en el expediente personal del elemento. El Consejo de Honor y Justicia enviará la mencionada comunicación a la Oficialía Mayor a efecto de que se entregue el incentivo concedido.

Artículo 123. El otorgamiento de un reconocimiento o de un estímulo no se excluye, pudiendo otorgarse varios, cuando el desempeño del integrante de la Corporación así lo amerite.

Artículo 124. Para efectos de seleccionar a los elementos merecedores de un reconocimiento o estímulo, se reunirá el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 125. El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes, siendo preferente el primer lunes de cada mes, pudiendo celebrar sesión extraordinaria cuando así lo considere conveniente, cuando menos por cuatro de sus miembros.

Artículo 126. Recibidas las propuestas en sesión, se analizarán y evaluarán, eligiendo por mayoría al ganador o ganadores del reconocimiento.

Artículo 127. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 128. El quórum legal para la integración de la Comisión será la concurrencia de cuatro de sus miembros y sólo en éste caso tendrán validez los acuerdos tomados.

Artículo 129. Cada sesión del Consejo iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por el propio Consejo. Después de su lectura y aprobación, se suscribirá el acta por todos los que en ella intervinieron, quedando bajo resguardo del Coordinador Municipal.

Artículo 130. Las actas contendrán el o los acuerdos aprobados en la sesión anterior y los aspectos relevantes de la misma.

Artículo 131. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se harán del conocimiento de los integrantes del Consejo por medio escrito, al menos con 48 horas de anticipación y contendrán al menos lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.
- II. Orden del día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria se notificará a los demás miembros con una anticipación de por lo menos 24 horas.

Artículo 132. Las propuestas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser tomadas en cuenta por el Consejo:

- I. El nombre y grado del bombero, según sea el caso, acompañada de una breve redacción que motive las acciones y méritos realizadas durante el mes correspondiente por el candidato;
- II. La evaluación del elemento que encabeza la propuesta;
- III. Que la conducta que lo haga acreedor a este reconocimiento sea de las descritas en el presente Capítulo, y
- IV. Que los candidatos propuestos ostenten grado operativo dentro de la Coordinación Municipal.

Artículo 133. La entrega del reconocimiento se hará dentro de los primeros diez días posteriores a la reunión deliberadora, preferentemente en un evento público, colocándose además cuadro de honor en la Coordinación Municipal.

Artículo 134. Las demás candidaturas que no hayan obtenido el premio recibirán carta de felicitación debidamente firmada por el Coordinador Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ESTACIONES

Artículo 135. La Estación Central albergará los órganos de administración de la Coordinación Municipal, pero en la organización interna del servicio funcionará como Estación.

Artículo 136. Las Estaciones estarán estructuradas y operarán de acuerdo a los manuales de procedimientos correspondientes.

Artículo 137. Las Estaciones, vehículos y el personal contarán con el equipo suficiente para controlar emergencias, prestar servicios de prevención y apoyo a la población civil, dicho equipamiento deberá cumplir con estándares de calidad nacional e internacionalmente aceptados.

Artículo 138. Las Estaciones deberán estar localizadas estratégicamente para reducir el tiempo de respuesta y brindar una adecuada cobertura en la atención de emergencias de acuerdo a estándares nacionales e internacionales aceptados.

Artículo 139. La Coordinación Municipal contará con personal de mantenimiento preventivo y correctivo, su organización y funcionamiento estará determinado por los manuales de operación de la propia Coordinación Municipal.

Artículo 140. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en este Reglamento, los manuales de operación, detallarán el funcionamiento y organización de las Estaciones.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 141. El Ayuntamiento será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil para el auxilio que se requiera.

Artículo 142. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, operará con las disposiciones contenidas en los siguientes documentos:

- I. El presente Reglamento;
- II. Los programas y subprogramas municipales de Protección Civil;
- III. El Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Los Planes de contingencia, y
- V. El Manual de Organización de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Artículo 143. El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante las situaciones de riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a través de acciones que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva o los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y, en general, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad y estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio;
- IV. Las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública municipal;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los establecimientos, y
- VI. Los grupos voluntarios.

Artículo 144. La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación ejecutiva del Sistema recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- II. Ordenar la realización de acciones que en materia de protección civil interesen al Municipio;
- III. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;
- IV. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- V. Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado, dirigidas a la población del Municipio, y
- VI. En caso de declaratoria de emergencia o desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación, en su caso, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 145. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano encargado de la planeación y coordinación del Sistema Municipal y tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquier evento que ponga en riesgo la vida, integridad física o los bienes de las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio, la propiedad pública, la planta productiva o el medio ambiente, así como el restablecimiento y funcionamiento de los sistemas y servicios públicos indispensables ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, y conforme al interés general del Municipio.

Artículo 146. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. La Directiva Ejecutiva del Consejo, la cual se integra por:
 - a) Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal en funciones;
 - b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
 - c) Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio;
 - d) Los Regidores, representando sus comisiones relacionadas con aspectos de protección civil, tales como: Atención Ciudadana,

Seguridad, Planeación y Evaluación, Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Gobernación, Hacienda;

- e) El Director de Desarrollo Rural, representando a los Seccionales del Municipio;
 - f) Un Coordinador de Seguridad Pública, que será el Director de Seguridad Pública Municipal;
 - g) Un Coordinador de Finanzas y Logística, que será el Tesorero Municipal;
 - h) Un Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos, que será el Director de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - i) Un Coordinador de Servicios Humanitarios, que será el Director de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, y
 - j) Los representantes de las dependencias estatales y federales que determine el propio Consejo;
- II. La Directiva Operativa del Consejo, la cual se integra por:
- a) El Secretario Técnico Operativo, quien será el Coordinador Operativo de Protección Civil, que desarrollará funciones de coordinación y ejecución de tareas operativas;
 - b) Un Oficial de Evacuación, Refugios Temporales y Asistencia Social, que será el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y estará en enlace con el Coordinador de Servicios Humanitarios;
 - c) Un Oficial de Salud, que será el titular del Instituto Municipal de Pensiones y estará en enlace con el Coordinador de Servicios Humanitarios;
 - d) Un Oficial de Servicios Pre-hospitalarios de Urgencia, Rescate y Bomberos, que será el Coordinador Operativo del Heroico Cuerpo de Bomberos y estará en enlace con el Secretario Técnico Operativo;
 - e) Un Oficial de Seguridad y Comunicaciones, que será el Subdirector Operativo de la Policial Municipal y estará bajo la supervisión del Director de Seguridad Pública;
 - f) Un Oficial de Reconstrucción, que será el titular del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) y estará en enlace con el Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos;
 - g) Un Oficial de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes, que será el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y estará en enlace con el Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos;
 - h) Un Oficial de Evaluación de Daños, que será el titular de la Dirección de Obras Públicas y estará en enlace con el Coordinador de Infraestructura Urbana y Servicios Estratégicos, y
 - i) Un Oficial de la Mesa Ciudadana de Protección Civil y se coordinará con el Secretario Técnico del Consejo;
- III. La Directiva Consultiva Ciudadana y Científica del Consejo: Dichos consejeros se elegirán por medio de una convocatoria realizada por la Coordinación del de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos del

Municipio, dentro del primer año de la administración municipal y tendrán un periodo igual a la misma:

- a) Un Representante de la mesa de Riesgos;
 - b) Un Representante de la mesa de Asistencia Humanitaria;
 - c) Un Representante de la mesa de Respuesta Operativa;
 - d) Un Representante de la mesa de Geografía y estadística;
- IV. Un representante de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado:
- a) Secretaria General de Gobierno;
 - b) Fiscalía General del Estado;
 - c) Secretaria de Salud;
 - d) Policía Única;
 - e) Dirección de Vialidad, y
 - f) Junta Central de Agua y Saneamiento.
- V. Un representante de las siguientes dependencias del Gobierno Federal:
- a) Secretaria de Gobernación, y
 - b) Secretaria de la defensa nacional.
- IV. Un Consejero por cada uno de las instituciones educativas y organismos o asociaciones del sector privado o social, que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 147. El Presidente Municipal será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 148. Por cada Consejero propietario se designará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna por el desempeño de este encargo.

Artículo 149. El Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la administración pública municipal, notificará inmediatamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 150. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar, en un Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre;
- III. Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población en las acciones que emanen del Consejo Municipal de Protección Civil, del Ayuntamiento o de la sociedad civil;

- IV. Proponer la integración de las comisiones que estime necesarias hacia el interior del Consejo, y
- V. Coordinar sobre la base de las dependencias de carácter público, agrupaciones sociales y grupos o participantes voluntarios, un programa permanente de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

Artículo 151. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones, por conducto de sus respectivas directivas:

- I. Por parte de la Directiva Ejecutiva:
 - a) Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil, antes, durante y después de una emergencia;
 - b) Reunirse en comité de alta dirección ante el inminente impacto, o el impacto de una calamidad;
 - c) Llevar a cabo la toma de decisiones de alto nivel para la respuesta, mitigación y regreso a la normalidad ante una calamidad;
 - d) Establecer el control general, del estado de emergencia establecido, ya sea pre-alerta, alerta o alarma;
 - e) Establecer acciones de coordinación, con los Sistemas Municipales de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil;
 - f) Supervisar y coordinar, permanentemente, las acciones de la Directiva Operativa del Consejo;
 - g) Reunirse con la “Directiva Consultiva Ciudadana y Científica” para la aprobación de los programas y subprogramas, planes de contingencia y atlas de riesgo;
 - h) Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante una calamidad, e
 - i) Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.
- II. Por parte de la Directiva Operativa:
 - a) Conocer sus responsabilidades de acuerdo a su naturaleza y al Plan de Contingencias que se implemente;
 - b) Contar con los planes y protocolos de respuesta por parte de cada mesa de coordinación, los cuales deberán ser desarrollados por la dependencia encargada de la coordinación;
 - c) Llevar a cabo un mínimo de tres reuniones anuales con los integrantes de sus mesas de coordinación, de acuerdo con los programas de protección civil, siendo estas en los meses de Diciembre, Abril y Agosto;
 - d) Preparar a su personal para la atención adecuada de sus responsabilidades, y
 - e) Responder automáticamente ante la declaración del estado de emergencia, sin que sean necesariamente convocados a activar la mesa de modo operativo.

III. Por parte de la Directiva Consultiva Ciudadana y Científica:

- a) Asesorar a la Coordinación Municipal y validar la integración, mantenimiento y actualización de los Programas y Subprogramas de Protección Civil para su posterior presentación a la directiva del consejo, a través de su Presidente;
- b) Asesorar a la Coordinación Municipal y validar la integración, mantenimiento y actualización de los Planes Municipales de Contingencias de Protección Civil para su posterior presentación a la directiva del consejo, a través de su Presidente;
- c) Asesorar a la Coordinación Municipal en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio para su posterior presentación a la directiva del consejo, a través de su Presidente;
- d) Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de emergencia dentro de los cuerpos institucionales relacionados a Protección Civil, así como el adiestramiento del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- e) Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- f) Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- g) Apoyar en elaborar el material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- h) Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- i) Proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- j) Promover la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados;
- k) Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- l) Promover la actualización de los reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población, la ecología y sus bienes;

- m) Procurar con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, mayor infraestructura, equipamiento y servicios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en centros de población, y
- n) Promover ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado y social, la adquisición del equipo especializado requerido para el manejo de emergencias y control de riesgos específicos.

Artículo 152. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los sistemas estatal y municipal de Protección Civil;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera;
- VI. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno del Estado y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil;
- VII. Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuatrimestrales y a sesiones extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre así lo amerite;
- IX. Gestionar la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y acciones de protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios;
- X. Informar al Consejo de los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil, y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven del este Reglamento y de las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 153. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil, o delegar esta función al Secretario Técnico;
- II. Dirigir los debates;
- III. Elaborar el orden del día;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y

- VI. Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 154. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el programa operativo anual;
- VI. Llevar el archivo y control, y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de protección civil, y
- VII. Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 155. El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL CON LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 156. La coordinación que establezca el Sistema Municipal con los Sistemas Nacional y Estatal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de protección civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal, y
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 157. Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal informará periódicamente

a la autoridad estatal sobre el estado que guarda, en su conjunto, la protección civil en el Municipio, en relación a pronósticos de riesgo para la población y a las acciones específicas de prevención.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 158. Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Coordinación Municipal para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 159. Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 160. El Consejo Municipal autorizará tantos programas o subprogramas como sean necesarios, éstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 161. Los subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.

Artículo 162. Entre otros, se establecerán los subprogramas de prevención, auxilio y de restablecimiento a efecto de determinar las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 163. El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad, formando brigadas vecinales.

Artículo 164. El subprograma de prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Coordinación Operativa de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;

- VI. La política de comunicación social, y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 165. El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil, así mismo coordinarse con otros niveles de gobierno;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar la operación de los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Establecer los lineamientos para organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, utensilios domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población, y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 166. El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal, o en su caso con alguno otro nivel de gobierno;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 167. El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 168. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de protección civil.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA O DESASTRE

Artículo 169. En caso de riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal expedirá la Declaratoria de Emergencia o Desastre y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación que considere pertinentes, así como su fijación en las oficinas públicas y espacios que se consideren necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 170. El titular de la Coordinación Municipal realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Comité Municipal, el cual una vez reunido:

- I. Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- II. Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia, y
- III. Se comunicará esta situación a la Coordinación Estatal.

Artículo 171. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal solicitará el auxilio de la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO SEXTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 172. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social o privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 173. En el Centro Municipal de Operaciones se realizarán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y

- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

Artículo 174. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa el Centro de Respuesta a Emergencias Municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario de acuerdo a las necesidades de respuesta.

Artículo 175. En caso de que la capacidad de respuesta municipal sea rebasada e intervenga el gobierno estatal o federal en la mitigación del desastre, se definirá la funcionalidad del Centro Municipal de Operaciones de Emergencias para su reubicación a otra instalación con características similares o superiores.

Artículo 176. El Centro Municipal de Operaciones de Emergencias deberá contar con el equipamiento mínimo siguiente:

- I. Áreas en buen estado y seguras, con espacio suficiente para alojar al Consejo, al personal y equipamiento. Estas incluyen área recepción, área de comunicaciones, sala de operaciones, sala de juntas, sala de prensa, área informática, área de servicio y descanso;
- II. Equipamiento informático y de comunicación: sistema de radiocomunicación, radio receptores AM/FM, líneas telefónicas, computadoras con internet, equipo de fax, televisores con TV satelital, y telefonía celular y satelital;
- III. Documentos de referencia: atlas municipal y estatal de riesgos, planes municipales y estatales de contingencias, planos del municipio, planos de instalaciones y servicios;
- IV. Equipo y personal de apoyo: planta de energía eléctrica de emergencia, extintores, botiquines, abasto de agua y alimento, personal de seguridad, capturista de datos, telefonistas, personal de apoyo secretarial y personal de intendencia, y
- V. Espacio suficiente y facilidades para la instalación de otros organismos que coadyuven en la mitigación de la emergencia o desastre.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REFUGIOS TEMPORALES Y CENTROS DE ACOPIO

Artículo 177. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia deberá identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios temporales de tipo cerrado, con capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad, o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

Asimismo se deberán identificar áreas abiertas para instalar refugios temporales de tipo abierto, cuando exista riesgo u amenaza para los edificios cerrados clasificados como refugios temporales.

Artículo 178. Los refugios temporales de tipos cerrado o abierto deberán ser validados por la Coordinación Municipal en coordinación con las dependencias o entidades involucradas en su instalación y operación, debiendo cumplir por lo menos con las siguientes disposiciones y demás aplicables:

- I. En materia de protección civil y prevención de incendios:
 - a) Tener baja vulnerabilidad y estar ubicados fuera de zonas de riesgo;
 - b) Ubicarse en zonas de fácil acceso, tanto para unidades de transporte como para la población por propios medios;
 - c) Contar con dispositivos de seguridad y equipo contra incendios, y
 - d) Poseer suficientes vías de evacuación, de acuerdo a la capacidad de ocupantes del albergue;
- II. En materia de edificaciones y servicios públicos:
 - a) Ser edificios de construcción sólida y encontrarse en buenas condiciones para ser ocupado de forma segura;
 - b) Contar con servicio de abastecimiento de agua suficiente para la operación de servicios sanitarios, de aseo personal y de cocina;
 - c) Poseer instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de aprovechamiento de gas LP o natural, en buen estado de operación y avaladas por peritos o unidades verificadores en instalaciones de gas y eléctricas;
 - d) Contar con servicio de recolección de basura, y
 - e) Tener acceso a rutas de transporte público; y
- III. En materia de salud:
 - a) Poseer los espacios y servicios necesarios, tales como área de dormitorios, área de sanitarios y aseo personal, área de servicio médico, área de cocina y comedor colectivo, oficina administrativa, área recreativa y área educativa;
 - b) Establecer los requerimientos para las áreas de servicios sanitarios y de aseo personal del albergue, las cuales deberán contar con suficientes retretes o letrinas, lavabos, duchas y lavaderos para ropa;
 - c) Establecer los requerimientos para el área de servicios médicos, verificando su cumplimiento, y
 - d) Verificar que las distintas áreas del refugio temporal cumplan con requerimientos básicos de ventilación, iluminación, temperatura y niveles de ruido.

Artículo 179. La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un refugio temporal deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
 - II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
 - III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.
- El DIF Municipal deberá integrar un Manual para la Operación de Refugios Temporales y capacitar al personal responsable de su operación.

Artículo 180. Los refugios temporales de la ciudad podrán ser activados en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. Como medida de prevención cuando se considere el impacto inminente de un fenómeno destructor que pueda afectar a la población del Municipio;
- II. Al declararse estado de alerta;
- III. Al declararse el estado de emergencia municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento, y
- IV. Cuando el Consejo Municipal o la Coordinación Municipal lo consideren necesario.

Artículo 181. Las instituciones, asociaciones o empresas interesadas en instalar centros de acopio de suministros para ayuda a damnificados en caso de desastres, deberán coordinarse con el DIF Municipal para efecto de organizar el destino y uso efectivo de los acopios.

A su vez el DIF municipal considerará el adiestramiento referente a la recepción, clasificación, embalaje, manejo, transporte y conservación de los suministros humanitarios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES

Artículo 182. Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir y ampliar, ya sea, establecimientos, locales o inmuebles, tales como fábricas, industrias, comercios, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, presentar ante la Coordinación Municipal, en fase de proyecto para su aprobación, lo siguiente:

- I. Copia del plano general de construcción;
- II. Planos de:
 - a) Distribución del sistema eléctrico, avalado por unidad de verificación, cuando la dimensión y la naturaleza del inmueble lo amerite, y a consideración de la Coordinación Municipal;
 - b) Distribución y aprovechamiento del sistema de gas, avalados por unidad de verificación, cuando la dimensión y la naturaleza del inmueble lo amerite, y a consideración de la Coordinación Municipal;
 - c) Del sistema de rociadores en los casos previstos por las leyes, reglamentos y normas aplicables;

- d) Del sistema hidráulico de gabinetes en los casos previstos por las leyes, reglamentos o normas aplicables, el cual debe contener además el detalle del hidrante de banqueta, en su caso, el cual deberá estar conectado a la red general del sistema municipal, sistema hidráulico, lo anterior de acuerdo al grado de riesgo, capacidad de las bombas, memoria de cálculo de los sistemas, y
 - e) General, el cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Datos generales;
 - 2. Aforo;
 - 3. Rutas de evacuación;
 - 4. Salidas de emergencia;
 - 5. Ubicación de extintores;
 - 6. Ubicación del botiquín;
 - 7. Ubicación del punto de reunión;
 - 8. Sistemas de detección;
 - 9. Lámparas de emergencia;
 - 10. Simbología;
 - 11. Acotaciones y escala, y
 - 12. Superficie construida;
- III. Programa Interno de protección civil. El cual deberá cubrir por lo menos los siguientes puntos:
- a) Introducción. en esta sección se da la explicación de la necesidad de elaborar el plan, justificación y objetivo. Material con el que está construido el inmueble, descripción de la misma, colindancias, número de empleados y ocupantes, etc.;
 - b) Organigrama. Con los nombres, puestos, funciones y responsabilidades de los miembros;
 - c) Directorio. De todos los miembros titulares así como un listado actualizado del sistema de emergencia local;
 - d) Equipo contra incendio, considerándose un plano con todos los recursos con que se cuenten para combatir incendios desde su fase incipiente, fugas, derrames y explosiones. Deberán describir en este punto el tipo de equipo, capacidad, etc.;
 - e) Equipo de primeros auxilios. Debe de ser congruente su cantidad y nivel de aplicación con el número de empleados, usuarios y la naturaleza del giro comercial;
 - f) Contenido. Se deberá de tener un procedimiento para en caso de que se presente un incidente que pueda desencadenar desastres ya sea: incendio, inundación, amenaza de bomba, explosión, material peligroso etc. Que deberá cumplir desarrollando los pasos a seguir, en las siguientes fases:
 - 1. Fase preventiva, “antes”. se tiene que tener un procedimiento preventivo para evitar que se presente un incidente;
 - 2. Fase de respuesta, “durante”. se tiene que tener un procedimiento en caso de un incidente donde el personal

debe conocer los pasos a seguir en caso de una contingencia, y

3. Fase de retorno, “después”. se ven las condiciones normales de recuperación para declarar el fin de la emergencia y el procedimiento de evaluación de los daños.
- g) Sistema y equipo de comunicación. Debe existir una relación de los medios de comunicación con que cuente el inmueble;
- h) Sistema de alarma. El sistema de alarma debe contar con varias formas de activación y debe ser audible a todos los sitios;
- i) Equipos auxiliares especiales. En caso de contar, se contempla en este equipo las lámparas, chalecos de emergencia, silbatos, etc.;
- j) Plan de evacuación. Se debe contar con un plan general de evacuación del inmueble, el plan con el procedimiento descrito;
- k) Brigadas. En caso de contar con un número mayor de 10 empleados fijos en el establecimiento se integraran brigadas para la atención de las contingencias, y
- l) Presentación. Deberá presentarse en dos tantos, engargolado, empastado, encuadernado o similar, con número de hojas y su respectivo índice.

Artículo 183. El contenido del proyecto al que se refiere el artículo que antecede, podrá ser ampliado de acuerdo al grado de riesgo, giro y cuando la Coordinación Municipal lo considere necesario.

Artículo 184. Cuando se realice la construcción o ampliación de un establecimiento a los que se refiere el presente Capítulo, el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar ante la Coordinación Municipal, dicha modificación para ser valorada y en su caso aprobada.

Asimismo, cuando las obras a que se refiere el párrafo anterior tengan un 80% de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Coordinación Municipal para que ésta realice la inspección física, corroborando lo estipulado en el programa interno de protección civil.

Artículo 185. Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, de acuerdo al ordenamiento aplicable, que instalen un sistema hidráulico de gabinetes o rociadores, deberá cumplir por lo menos con: dos bombas automáticas auto-cebantes como mínimo, de dos fuentes de energía distintas, con succiones independientes para surtir a la red de sistemas de rociadores o hidráulico de gabinetes, con una presión constante mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado en toda la red; dichas bombas no podrán ser de una capacidad distinta a la exigible en este Reglamento; además, deberán activarse de forma manual y automática, y contarán con un sistema de bomba jockey para mantener la presión constante en toda la red; esta condición deberá conservarse

cuando el sistema está funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores.

Además de lo señalado los sistemas de rociadores e hidráulicos de gabinetes, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar instalados de acuerdo a los requerimientos del fabricante;
- II. Disponer de un suministro de agua exclusivo para el servicio contra incendios, independiente al que se utilice para servicios generales de 5 litros por cada metro cuadrado de construcción, y no menor a veinte metros cúbicos de almacenamiento;
- III. Disponer de una bitácora de mantenimiento y prueba del sistema;
- IV. Realizar el mantenimiento y prueba de los sistemas de acuerdo a los requerimientos del fabricante y a solicitud de la Coordinación Municipal.
- V. Garantizar el flujo volumétrico mínimo en la sección de mayor demanda en rociadores y gabinetes.
- VI. Contar con una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente el sistema hidráulico de gabinetes o rociadores, dotadas de toma siamesa de 64 milímetros de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 milímetros, cople movable y tapón macho. Se colocará, por lo menos, una toma de este tipo en cada lado del edificio que esté disponible y con acceso para la atención de emergencias y, en su caso, una a cada 90 metros lineales por lado, y se ubicará al paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banquetta. Estará equipada con válvula de no retorno de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna. La tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40 o de materiales aprobados, y
- VII. Conservar la documentación relativa a la memoria de cálculo, planos y bases de diseño de los sistemas fijos contra incendio, en la que se asentará al menos la información siguiente:
 - a) La determinación de la clase de riesgo de incendio para el cual se ha instalado el sistema fijo, incluyendo tipo, cantidad y disposición del material combustible o inflamable presente;
 - b) El tipo de sistema instalado y agente extintor empleado;
 - c) Los datos generales y localización de tubería, detectores, dispositivos de operación, dispositivos de descarga y equipo auxiliar;
 - d) Los cálculos hidráulicos;
 - e) El flujo volumétrico y presión requerida en toda la red;
 - f) El tiempo de abastecimiento, y
 - g) El tipo y capacidad del sistema de bombeo.

Artículo 186. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior los establecimientos deberán contar además con extintores portátiles para el combate de fuego en fase incipiente, los cuales, su contenido y ubicación se apegará a los ordenamientos aplicables.

Artículo 187. La capacidad nominal de los extintores que contengan polvo químico seco no será menor de 4.5 kilogramos.

Artículo 188. Los hidrantes de banqueta se requerirán de acuerdo a lo estipulado en los ordenamientos aplicables y cuando la Coordinación Municipal lo considere necesario, los cuales deberán estar conectados a la red de tubería de agua potable municipal, que no será menor de cuatro pulgadas de diámetro; de igual forma, los hidrantes estarán instalados sobre la banqueta de la vía pública.

Artículo 189. En todos los establecimientos referidos en el presente Capítulo que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante es obligatorio que cuente con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada, cuando así lo considere la Coordinación Municipal.

Artículo 190. Todos los establecimientos a los que se refiere el presente Capítulo deberán contar con rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores, botiquín y punto de reunión de acuerdo a los ordenamientos aplicables y vigentes; además cumplirán con lo siguiente:

- I. Contar con un sistema de detección de incendios de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La selección y ubicación de los detectores para un sistema de protección contra incendio deberán estar orientadas a lograr una detección oportuna, a fin de alertar con suficiente tiempo para evitar el riesgo;
 - b) Instalar un detector por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de nueve metros entre los centros de detectores. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo de la velocidad estimada de desarrollo del fuego;
 - c) Para la selección y colocación de los detectores de calor deberá realizar un estudio técnico, ya que la altura de los techos, la temperatura bajo el techo y el tipo de fuego, son las variables que determinan dichos factores;
 - d) Operar con suministro de energía eléctrica de corriente alterna o continua, y contar con un respaldo de baterías que cuenten con alarma sonora o visual integrada;
 - e) Ningún detector podrá instalarse a menos de 0.10 metros de distancia desde la intersección de cualquier pared lateral y el cielorraso, y de instalarse sobre la pared lateral será 0.10 metros por debajo del plafón o cielorraso;
 - f) En ciertas circunstancias donde no son apropiados los detectores de humo, puede ser conveniente utilizar para propósitos especiales detectores de flama, de calor y otros dispositivos de detección de incendios;
 - g) La aplicación de estos tipos especiales de detectores deberá basarse en un estudio técnico y utilizarse de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante, y
 - h) Las demás que señale la Coordinación Municipal.
- II. Instalar un sistema de alarma contra incendio visual y sonoro independientes entre sí, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Los tableros de control deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio;
 - b) El funcionamiento de los sistemas de alarmas contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada sesenta días naturales, y
 - c) Las demás que señale la Coordinación Municipal.
- III. Contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna de emergencia necesaria para sus ocupantes de acuerdo a las normas aplicables y las demás que señale la Coordinación Municipal;
- IV. Deberá contar con elementos estructurales con resistencia al fuego de acuerdo a los ordenamientos aplicables;
- V. Los elementos estructurales de madera deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes al fuego que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al mismo, establecidos en los ordenamientos aplicables, según el tipo de edificación.
Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 centímetros.
En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire;
- VI. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego;
- VII. Se requerirá recubrimientos y decorados inflamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones.
En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias inflamables o explosivas;
- VIII. Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea, por lo menos, de una hora.
En caso de plafones falsos ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o de elevadores.
Los cancelles que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada para muros interiores divisorios señalado en los ordenamientos aplicables, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos explosivos bajo la acción de fuego, y
- IX. Los muros corredores y pasillos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Muros exteriores: Se construirán con materiales a prueba de fuego de manera que impidan la posible propagación de un incendio de un piso al siguiente o a las construcciones vecinas;

Las fachadas de cortina, sea cual fuere el material de que estén hechas, deberán ser construidas en forma tal que cada piso quede aislado totalmente por medio de elementos a prueba de fuego;

- b) Muros interiores: Los muros que separan las áreas correspondientes a distintos departamentos o locales, que separen el área de habitación o de trabajo de las circulaciones generales, se construirán con materiales a prueba de fuego.

Los muros cubrirán todo el espacio vertical comprendido entre los elementos estructurales de los pisos contiguos sin interrumpirse en los plafones, si existen, y

- c) Corredores y pasillos: Los corredores y pasillos que dan salida a viviendas, oficinas, aulas, centros de trabajo, estacionamientos y otros similares que concentren considerable número de personas deberán aislarse de los locales circundantes por medio de muros y puertas a prueba de fuego.

Artículo 191. La Coordinación Municipal exigirá en cualquier establecimiento, local o inmueble, las instalaciones o equipos especiales que juzgue necesario, además de los señalados en este Capítulo, con base en las Normas Técnicas reconocidas y aplicadas en la práctica profesional de la materia.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 192. Los establecimientos contarán con unidades internas de protección civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las unidades internas deberá estar apropiadamente capacitado mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización de acuerdo a los ordenamientos aplicables;
- II. Brigadas: Cada unidad interna deberá contar con las brigadas que contemplen los ordenamientos aplicables, y
- III. Simulacros: Las unidades internas deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas.

Artículo 193. Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos o bienes inmuebles, deben formar las unidades internas de protección civil, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento o bien, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento o bien inmueble correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, emergencia o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de protección civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 194. Los establecimientos o bienes inmuebles señalados en el presente Capítulo que cuenten con diez empleados o más, deben contar con brigadas para la atención de emergencia las cuales deberán estar integradas y capacitadas de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

Artículo 195. En los establecimientos se colocarán en sitios visibles equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este Reglamento, en los manuales de las bases y tablas técnicas por las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 196. Independientemente que los establecimientos cuenten con unidades internas y brigadas, los propietarios o responsables de estos deberán solicitar inmediatamente la presencia de las corporaciones de atención de emergencias, cuando detecten una situación de riesgo o emergencia.

Artículo 197. A la llegada de las corporaciones de atención de emergencias, estas se harán cargo de las labores de auxilio y posteriores, las unidades internas y las brigadas solamente serán colaboradoras de los primeros, una vez que estos hayan sido autorizados para intervenir.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS

Artículo 198. En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos, los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los dos Capítulos anteriores, sin excepción alguna.

Artículo 199. Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza deben presentar ante la Coordinación Municipal lo siguiente:

- I. Distribución de área de espectáculo;
- II. Ingreso mínimo y máximo de espectadores, y
- III. Programa de seguridad y protección al espectador.

Artículo 200. Los mencionados en el artículo anterior deberán exhibir una garantía económica suficiente en los términos señalados en el Capítulo Tercero, del Título Segundo, del Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio de Chihuahua.

Artículo 201. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Coordinación Municipal, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo señalado en el presente Capítulo, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar, al iniciar cualquier evento, las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, de rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendio;
- III. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad, así como de restricciones para espectadores;
- IV. Disponer o contratar las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados, siendo estos contratados por el empresario;
- V. Las bebidas en general, vendidas o de cortesía, deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
- VI. Para el enfriamiento de estas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras, con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
- VII. Para el control de acceso de personas se deberá disponer de personal capacitado, propio o contratado, y acreditado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas, y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
- VIII. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
- IX. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía, en los implementos de seguridad;
- X. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio, mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;
- XI. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin, y
- XII. Las demás que determine la Coordinación Municipal o las autoridades municipales competentes.

Artículo 202. El cumplimiento del todo lo mencionado en el artículo anterior no exime al inmueble de posteriores revisiones.

Artículo 203. Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya sea de su empresa o subcontratado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS

Artículo 204. Las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores, instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Coordinación Estatal.

Artículo 205. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos, externos y especiales de protección civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deban emitir las autoridades federales y estatales en materia de trabajo y de protección civil.

Artículo 206. Las organizaciones encuadradas en este Capítulo y que cuenten con instalaciones de adiestramiento práctico, donde realizan operaciones de entrenamiento en combate del fuego, rescate, protección civil, primeros auxilios, etc., deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo relativo a los establecimientos, locales o inmuebles de este ordenamiento, y las demás aplicables.

Artículo 207. Durante los ejercicios en las instalaciones de adiestramiento, las organizaciones además deberán contar con:

- I. Una ambulancia por cada 20 personas incluyendo: instructores, ayudantes, personal administrativo y participantes;
- II. Personal acreditado como técnico en urgencias médicas, dos por ambulancia, y
- III. Los módulos donde existen estructuras construidas de cualquier tipo de material en donde se realicen prácticas con fuego o humo deberán contar con dictamen expedido por perito donde acredite la resistencia de los materiales expuestos; el documento descrito deberá renovarse anualmente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 208. El Consejo Municipal, auxiliado por la Coordinación Municipal y en coordinación con las autoridades educativas, está obligado a realizar campañas permanentes de asesoría en los planteles de educación, con el objeto de crear una adecuada cultura de protección civil entre el sector estudiantil de la población.

De igual forma, se realizarán simulacros para asesorar operativamente a los estudiantes, los cuales deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares.

Artículo 209. La Coordinación Municipal prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo para constituir comités escolares de protección civil, en los diversos planteles educativos del Municipio.

Artículo 210. Para la prevención de incendios y emergencias en general, el titular del Departamento asignará al personal capacitado para el área preventiva con el fin de cumplir profesionalmente con dicho objetivo.

Artículo 211. El área preventiva tendrá las siguientes actividades y funciones:

- I. Pláticas preventivas contra incendios a:
 - a) Instituciones educativas;
 - b) Instituciones de Gobierno;
 - c) Comercio;
 - d) Industria;
 - e) Servicios;
 - f) Instituciones sociales, y
 - g) Público en general;
- II. Pláticas y simulacros de evacuación contra incendios para instituciones educativas, instituciones de gobierno, instituciones sociales, comercio, industria, servicios y público en general;
- III. Capacitación teórico-práctica a brigadas contra incendios en centros de trabajo en los siguientes tópicos:
 - a) Uso y manejo de extintores;
 - b) Uso y manejo de mangueras;
 - c) Uso y manejo de equipo de respiración autónomo;
 - d) Uso y manejo de equipo de protección personal;
 - e) Sistema de comando de incidentes, y
 - f) Primea respuesta operacional en material peligroso;
- IV. Establecimiento y atención de campañas preventivas en:
 - a) Monóxido de carbono;
 - b) Prevención de incendios;
 - c) Abejas;
 - d) Acequia madre, y
 - e) Represas, diques y arroyos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 212. En materia de protección civil, son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, las siguientes:

- I. Informar o denunciar cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos que, de subsistir, pueda generar un siniestro o desastre;
- II. Participar en las acciones de protección civil coordinadas por las autoridades, en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando no se vulneren sus derechos.

Artículo 213. Cuando el origen de un desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar o de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 214. Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el dictamen de seguridad expedido por la Coordinación Municipal y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tipo.

Artículo 215. En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse el derrame de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Coordinación Municipal, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua o medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios, responsables, encargados, administradores o gerentes de empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame, y

- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidos, la lámina oficial de identificación del producto que transporta, su riesgo y las demás que señale la Coordinación Municipal.

Artículo 216. Cuando un siniestro o desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán permitir el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades correspondientes.

Artículo 217. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles señalización de acuerdo a los lineamientos correspondientes adecuados, para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 218. Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la Unidad Interna de acuerdo a la legislación vigente, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 219. Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, con afluencia turística, que cuenten con depósitos de agua natural o artificial, deberán cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y demás aplicables, y deberán incluir señalamientos de:

- I. Zonas de riesgo;
- II. Condiciones climatológicas;
- III. Prohibición para buceo, nado o pesca, en aquéllas zonas que no están destinadas exclusivamente para ello;
- IV. Profundidades del lugar;
- V. Ubicación de primeros auxilios;
- VI. Horario de funcionamiento;
- VII. Rutas acuáticas;
- VIII. Requerimiento de equipo especial para los particulares;
- IX. Uso de chaleco salvavidas en las embarcaciones, cualquiera que sean sus características, capacidad, actividad y uso;
- X. Avisos de vigilancia permanente;
- XI. Lugares para acampar, y
- XII. Ubicación de personal especializado.

Artículo 220. Los ocupantes de depósitos de agua natural deberán contar con las medidas de seguridad de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y demás aplicables, dependiendo de las características de éstos; las medidas de seguridad mínimas a observar son las siguientes:

- I. Uso obligatorio de chaleco salvavidas por los usuarios en las embarcaciones, cualquiera que sean sus características, capacidad, actividad y uso, o durante su estancia dentro del cuerpo de agua;
- II. El chaleco salvavidas deberá ser utilizado de acuerdo al peso de cada persona;
- III. Las embarcaciones deberán contar con equipo básico de primeros auxilios, herramienta y combustible de reserva;
- IV. Las embarcaciones acuáticas no deberán sobrepasar la capacidad de peso, especificada por el fabricante;
- V. Queda estrictamente prohibido nadar y practicar buceo en los cuerpos de agua natural del Municipio, y
- VI. Las demás que señale la Coordinación Municipal.

Artículo 221. Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas o establecimientos deberán organizar su Unidad Interna, misma que elaborará un programa interno de protección civil, que deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal.

Artículo 222. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

SECCIÓN TERCERA DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 223. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 224. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación, preferentemente y una relación de los hechos que se denuncian, con datos precisos que permitan un seguimiento adecuado.

Artículo 225. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas o el patrimonio de las mismas.

Artículo 226. La Coordinación Municipal, en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la

denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 227. En cumplimiento de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, la Coordinación Municipal dispondrá de inspectores adscritos al área Operativa de Protección Civil, con conocimientos de la normatividad en materia.

Artículo 228. A efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, la Coordinación Municipal tendrá facultades:

- I. De inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que la legislación confiera a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Para este fin podrá coordinarse con otras autoridades, cualquiera que esta sea, para cumplir con tales funciones en los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Para designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar para ello con otras autoridades cualquiera que esta sea para cumplir con tales funciones en los establecimientos que se encuentren dentro del Municipio, y
- III. Para ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con otras autoridades cualquiera que esta sea, para cumplir con tales funciones.

Artículo 229. Las inspecciones tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 300. Toda inspección solicitada tendrá un costo, el cual se determinará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 301. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Efectuar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del presente Reglamento, y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley y los reglamentos que de ella deriven.

Artículo 302. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden respectiva;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita que contendrá nombre del propietario, arrendatario, poseedor, administrador, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección;
- III. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, para su validez se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;
- IV. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección; posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- V. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;
- VI. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Coordinación Operativa, y
- VII. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad responsable podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 303. Cuando exista una situación de peligro inminente que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

Artículo 304. El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si proceden, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Coordinador Municipal podrá encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 305. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Artículo 306. Si en la resolución emitida, la Coordinación Municipal hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la inspección, y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de cinco a 30 días naturales de acuerdo al tipo de deficiencia o irregularidad. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días siguientes al plazo que se le hubiere fijado.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES, Y DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 307. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación Municipal de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público o evitar riesgos, emergencias o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 308. Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito por sí o a través de representante, dentro de los cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Coordinación para manifestar lo que a su derecho convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las actas de inspección.

Artículo 309. Transcurridos los cinco días a que alude al artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Coordinación emitirá la resolución correspondiente, en la que se expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que se sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

Artículo 310. Si de las inspecciones realizadas se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las medidas de seguridad y protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad y la salubridad públicas.

Las medidas de seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 311. Las medidas de seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Evacuación de bienes inmuebles;
- IV. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- V. Intervención de la fuerza pública;
- VI. Prohibición temporal para utilizar maquinaria o equipo;
- VII. Demolición de construcciones y obras peligrosas;
- VIII. Advertencia a la sociedad y la prohibición de efectuar cualquier actividad que infrinja este Reglamento, y
- IX. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán exceder de treinta días naturales.

Artículo 312. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de protección civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, las autoridades de protección civil podrán promover, en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

Artículo 313. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, en el ámbito de su competencia, procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir ante la Coordinación en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo, y
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones formuladas, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resulte responsable.

Artículo 314. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La Coordinación deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.

Artículo 315. Las acciones que se ordenen por la autoridad tendentes a evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del inmueble o establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Coordinación Municipal quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas como, en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 316. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 317. Será competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo el Coordinador Municipal, en el ámbito de su competencia.

Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Capítulo, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley o, en su defecto, del Código Municipal y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 318. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 319. Son infracciones en materia de protección civil:

- I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Coordinación Municipal;
- II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes;
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas, y la legislación y reglamentos aplicables vigentes;
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio;

- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos;
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad competente;
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el visto bueno emitido por la Coordinación Municipal;
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el visto bueno emitido por la Coordinación Municipal y la licencia de construcción emitida por la autoridad competente, y
- IX. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el presente Reglamento.

Artículo 320. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar las labores del personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No acatar las medidas de seguridad o prevención impuestas por la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven la alerta o la acción de las autoridades de protección civil municipal, y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o de la Ley, que pongan en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 321. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o parciales;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 500 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Chihuahua. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,000 días de salario mínimo y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias;
- VII. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de peritos de obra correspondiente y la inhabilitación hasta por cinco años para obtener el registro a que se refiere esta fracción, y
- VIII. La demolición de la obra o construcción de que se trate.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario de un día.

Artículo 322. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y
- III. Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieren oportunamente.

Artículo 323. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Artículo 324. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia, en su caso;
- V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivos de la infracción, y
- VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor con los actos que motiven la sanción.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 325. Quienes vean afectados sus derechos con la aplicación de alguna norma contenida en el presente Reglamento, podrán iniciar los procedimientos que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DATOS GENERALES:

Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 18/13 de fecha 19 de septiembre de 2013.

Publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013.